

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES : VICTOR HUGO LUCIO GIRALDO.
NORA LIGIA GIRALDO GONZALEZ.
JULIA ROSA GIRALDO GONZALEZ
DEMANDADOS : INSTITUTO DE RELIGIOSAS
DE SAN JOSE DE GERONA
CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS
RADICACION : 760013103001-2021-00018-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2.023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA - CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS y el llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA, contra la sentencia escrita N° 004 del 06 de febrero de 2023 (notificada por estado el 07/02/2023), proferida en el proceso de la referencia, y en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que la aludida sentencia se profirió por fuera de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, llevada a cabo el 2 de febrero del 2023, en donde se anunció el sentido del fallo, determina en consecuencia, que la apelación debía ser interpuesta por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado, y en los términos dispuestos por el inciso 2 del numeral 3 del art. 322 CGP.

Precisado lo anterior, se observa que la anterior regla procedimental, es cumplida por ambos apelantes, dado que los memoriales del recurso- mensaje de datos se radicaron el 10 de febrero de 2023, lo cual ocurre dentro del término de ejecutoria de la referida providencia, por cuanto este venció en esa misma data, sumado a que la decisión es desfavorable a sus intereses por lo que se encuentra legitimados para apelar la misma.

Por tanto, ambos recursos procedentes por tratarse de una sentencia proferida en primera instancia (art. 321 ibidem), se concederán ambos ante el superior y en el efecto general devolutivo, por aplicarse la regla general al caso, dado que además los apelantes solo integran el extremo pasivo en este asunto (art. 323 CGP).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- CONCEDER ante el superior y en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación interpuesto por el demandado INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA - CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS y el llamado en garantía, en contra de la sentencia proferida en este proceso, y conforme lo considerado anteriormente.

2°.- REMITIR el expediente digitalizado a la H. Sala Civil del Tribunal Superior de Cali (sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el fin de que se surtan y decidan los recursos de apelación mencionados, y sin lugar a exigir cargas de expensas a los apelantes para el efecto.

3°.- TÉNGASE en cuenta de que no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la referida apelación (art. 323 CGP).

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 15 DE FEBRERO DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No. 25 De
esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario